



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN  
CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481  
"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-CM/MDLL.

Llaylla, 27 de setiembre del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA.  
POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LLAYLLA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-2023-A/MDM de fecha 27 de setiembre del año 2023, el Informe N° 047-2023-SGAT/MDLL, de fecha 12 de setiembre del 2023, suscrito por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, donde solicita la aprobación mediante **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUE Y ÁREAS VERDES Y DE SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA;** Informe Legal N°00259-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL suscrito por el Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74° del citado cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos locales, la misma que, es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, para crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades provinciales de su jurisdicción para su vigencia.

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, son rentas municipales entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos Propios;

Que, el Artículo 69°A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por servicios públicos locales, deben explicar estos costos efectivos, así como los criterios para la distribución, los cuales deben publicarse a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, la Municipalidad Distrital de Llaylla, es la entidad encargada de prestar los servicios públicos de Limpieza Pública, de Parque y Áreas Verdes y Serenazgo, dentro





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN  
CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481  
"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

de su jurisdicción; en ese sentido, ha procedido a formular el marco legal que aprueba la estructura de costos y su metodología de distribución, sobre el cual se distribuirán los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2024, cumpliendo los criterios dispuestos en las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 053-2004-PI/TC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Numeral 9) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo, aprueba la siguiente:



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUE Y ÁREAS VERDES Y DE SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

### CAPÍTULO I DISPOSICION GENERALES

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1°.-** El ámbito de aplicación del presente marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Barrido de Vías, Parque y Áreas Verdes y Serenazgo, en la jurisdicción del Distrito de Llaylla, Provincia de Satipo.

#### HECHO GENERADOR

**Artículo 2°.-** Constituye el hecho generador la prestación en forma general de los servicios públicos de barrido de vías, recolección de residuos sólidos, de parque y áreas verdes y de serenazgo.

#### PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

**Artículo 3°.-** Los arbitrios municipales son tributos de periodicidad mensual, y el vencimiento de pago es el último día hábil de cada mes.

#### SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 4°.-** Están obligados al pago de arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

1. Los propietarios de los predios de unidades independientes.
2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condominios en la proporción que le corresponde, siempre que haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad o haya sido determinado producto de un proceso de fiscalización tributaria.
3. Tratándose de predios de propiedad del Estado, afectos al D. S. N° 059-96-PCM; se considerará contribuyentes para el pago de arbitrios a los ocupantes o concesionarios de los mismos durante el tiempo de vigencia de la concesión.

#### NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO

**Artículo 5°.-** Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario, nace a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de adquisición.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN  
CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481  
"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

## **OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO O MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.**

**Artículo 6°.-** Para la aplicación del artículo precedente, el contribuyente o responsable al pago de los Arbitrios está obligado a comunicar a la administración municipal, el acto de la adquisición del predio, hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de adquisición del predio.

## **PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA.**

**Artículo 7°.-** Los contribuyentes del uso casa habitación que no estén conformes respecto al número de habitantes promedio y/o frontis del predio registrado para el cálculo de sus tasas, pueden presentar Declaración Jurada sobre el cual permita obtener el recalcu de sus arbitrios, sin perjuicio del proceso de fiscalización posterior.

Los contribuyentes que realicen declaración con información falsa serán sancionados con lo estipulado en el Numeral 34.3 del Artículo 34° del D.S. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

## **Artículo 8°.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos al pago de arbitrios municipales, exclusivamente los predios ocupados por:

1. La Municipalidad Distrital, destinados a sus fines
2. La Iglesia Católica,
3. Las Iglesias, Templos y Conventos, siempre que destinen su uso a sus fines propios, que se encuentren debidamente registrados en el Registro de Confesiones Religiosas de la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia.
4. Los terrenos sin construir y los predios deshabitados, se encuentran inafectos al pago de residuos sólidos, de parque y áreas verdes y serenazgo.

## **EXONERACIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS.**

### **Artículo 9°.-**

Se exonerará con el 100% del pago de los arbitrios municipales generados en el período fiscal 2024 a las personas con discapacidad que sean propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinada a casa habitación.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la exoneración que establece el presente informe, siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia del discapacitado y no tener un ingreso superior a una (01) UIT.

La Sub Gerencia de Administración Tributaria, discrecionalmente, podrá evaluar posteriormente si el giro del negocio al que se destina parte del predio del discapacitado, sin perjuicio de afectar la exoneración de los arbitrios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud, la cual tendrá carácter de declaración jurada, siendo otorgado el beneficio a partir del mes siguiente en que se presenta la solicitud, ante la Sub Gerencia de Administración Tributaria, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

1. Resolución Ejecutiva expedido por el CONADIS, que lo acredite como una persona con discapacidad.
2. Declaración Jurada de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional ni estar en posesión de otro predio adicional al de su vivienda.
3. En caso de actuar en representación se deberá adjuntar el poder por documento público o privado; así como copia del documento de identidad del representante.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

“CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO”



## RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

**Artículo 10°.-** La recaudación de la tasa de arbitrios a que se refiere la presente Ordenanza, constituye rentas de la Municipalidad Distrital de Llaylla y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios que éste comprende.

## CAPÍTULO II DETERMINACIÓN Y PAGO DE ARBITRIOS

### BASE IMPONIBLE.

**Artículo 11°.-** La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo total que comprende la prestación efectiva del servicio.

### DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS ARBITRIOS.

**Artículo 12°.-** El costo anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los contribuyentes, responsables de los predios afectos, establecidos en los Cuadros N° 01, 07, 14 y 20 del Informe Técnico, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

### PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS

**Artículo 13°.-** El monto de Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados, teniendo en consideración los principios siguientes:

1. Asignación del costo total por sectores de prestación efectiva del servicio.
2. Asignación del costo total por sectores entre los predios que comprende el sector, de manera tal que se refleje en cada uno de ellas el beneficio obtenido o la demanda real o potencial del servicio.
3. Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se pone a disposición de la generalidad de los vecinos.

### FORMA DE PAGO

**Artículo 14°.-** Los Arbitrios Municipales se pagarán mensualmente, teniendo para ello como plazo máximo el último día hábil del mes, que corresponde a la prestación del servicio.

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

**Artículo 15°.-** El costo de los servicios de Limpieza Pública de la Ciudad, comprende lo siguiente:

1. Barrido de Vías
2. Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios

Los criterios y parámetros técnicos para la determinación del monto mensual y anual, se utilizan de la siguiente manera:

1. **Barrido de Vías:** El costo del servicio se calcula por metro lineal del frente del predio y para ellos se divide el costo total del servicio entre el número de metros lineales de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN  
CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481  
"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

los predios atendidos efectivamente con este servicio y la frecuencia del servicio, conforme se detalla en el Cuadro N° 04 y 05 del Informe Técnico.

**CUADRO N° 04  
DETERMINACIÓN DE LAS TASAS**

ZONAS	FRECUENCIA SEMANAL	CANTIDAD DE PREDIOS	METROS LINEALES TOTALES ml	METROS LINEALES PONDERADOS	PROPORCIÓN %	COSTOS ANUAL DE BARRIDO S/.	COSTO ANUAL Y FRECUENCIA S/.	COSTO UNITARIO ANUAL POR METRO LINEAL S/.	TASA MENSUAL
	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)(3)	(5)=(4)/5(4)	(6)	(7)=(5)(6)	(8)=(7)/(3)	(9)=(8)/12
Zona Monumental	3	265	3,677.00	11,031.00	100.00%		32,368.74	8.8030	0.7336
<b>TOTAL</b>		265		11,031.00	100.00%		32,368.74		



**CUADRO N°05  
TASA CON BENEFICIO TRIBUTARIO**

ZONAS	TASA MENSUAL POR ml.	% BENEFICIO	TASA MENSUAL S/. POR ml.
Zona Monumental	0.7336	72.00%	0.2054
<b>TOTAL</b>		72.00%	

## 2. Recolección de Residuos Sólidos:

### 2.1. Para uso de vivienda (Cuadro N°11 y 12 del Informe Técnico):

Como criterios para la distribución del costo total se utilizan los siguientes:

- 2.1.1. El tamaño del predio en función al metro cuadrado construido.
- 2.1.2. Cantidad generada de residuos sólidos por predio.
- 2.1.3. Número de habitantes.

### 2.2.- Para usos distinto a Vivienda (Cuadro N°11 y 12 del Informe Técnico):

Como criterios para la distribución del costo total se utilizan los siguientes:

- 2.2.1. Como preponderante, el uso del predio será utilizado teniendo en cuenta la actividad de mayor o menor generación de residuos sólidos.
- 2.2.2. El tamaño del predio en función al metro cuadrado construido.
- 2.2.3. La generación de residuos sólidos por tipo de actividad.

**CUADRO N° 11  
TASAS ESTIMADAS PARA CASA HABITACIÓN Y USOS DISTINTO SECTOR 01**

N°	DESCRIPCION DE USO	NÚMERO DE PREDIOS	COSTO RELATIVO POR USO S/.	m2 ÁREA CONSTRUIDA POR USO	TASA ANUAL X m2 S/.	TASA MENSUAL X m2 S/.
		(1)	(2)	(3)	(4)=(2)/(3)	(5)=(4)/12
1	Casa habitación y usos afines a la misma	997	26,744.40	33,210.00	0.8000	0.0667
2	Comercio A y similares.	21	563.32	840.00	0.6700	0.0558
3	Comercio B y similares.	0	0.00	0.00	0.0000	0.0000
<b>TOTAL</b>		1,018	27,307.72	34,050.00		





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN  
CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481  
"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

## CUADRO N° 12 TASAS ESTIMADAS PARA CASA HABITACIÓN Y USOS DISTINTO SECTOR 02

N°	DESCRIPCIÓN DE USO	NÚMERO DE PREDIOS	COSTO RELATIVO POR USOS/.	m2 ÁREA CONSTRUIDA POR USO	TASA ANUAL X m2 S/.	TASA MENSUAL X m2 S/.	BENEFICIO	TASA MENSUAL CON BENEFICIO X m2 S/.
		(1)	(2)	(3)	(4)=(2)/(3)	(5)=(4)/12		(6)=(5)*(8)
1	Casa habitación y usos afines a la misma	1,251	33,557.92	10,740.00	3.1200	0.2600	80%	0.0520
2	Comercio A y similares.	41	1,099.82	980.00	1.1200	0.0933	40%	0.0560
3	Comercio B y similares.	1	26.82	120.00	0.2200	0.0183		0.0183
TOTAL		1,293	34,684.56	11,840.00				



## DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE SERVICIO DE PARQUE Y ÁREAS VERDES Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

**Artículo 16°.-** El costo total del servicio de parque y áreas verdes públicos se redistribuye entre los predios, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento compete a la Municipalidad.

La distribución del costo del servicio de cada zona se realiza ponderando los beneficios reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes.

En aplicación a este criterio, el Arbitrio de Parque y Áreas Verdes se determina aplicando el Cuadro N° 18, del Informe Técnico.

## CUADRO N° 18 TASA MENSUAL CON BENEFICIO

UBICACIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN DEL PREDIO	TASA MENSUAL S/.	% BENEFICIO	TASA MENSUAL CON BENEFICIO S/.	TASA ANUAL S/.
		(1)	(2)	(3)=(1)-((1)*(2))	(4)=(3)*12
1	Circundante a una Plaza o área verd	68.00	97.00%	2.04	24.48
TOTAL			97.00%		

## DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE SERVICIO DE SERENAZGO Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

**Artículo 17°.-** El arbitrio de Serenazgo se obtiene distribuyendo el costo total del servicio en función a lo siguiente:

1. Cantidad y uso del predio (Se considera el tipo de actividad económica que se desarrolla en el predio, por sectores).
2. Intensidad de la prestación del servicio, constituido por la cantidad de Intervenciones registradas en la prestación del servicio y por sectores.

En aplicación a este criterio, el Arbitrio de Serenazgo se determina aplicando el Cuadro N° 25 y 26 del Informe Técnico.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

“CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO”

**CUADRO N° 25**  
**TASA ESTIMADAS POR PREDIO – SECTOR 1 DE SERENAZGO**

SECTOR	DESCRIPCIÓN DE USO	INTENSIDAD DEL SERVICIO	CANTIDAD DE PREDIOS	% PARTICIPACIÓN	COSTO DE ZONA	COSTO POR USO	TASA ANUAL S/.	TASA MENSUAL S/.	BENEFICIO	TASA MENSUAL CON BENEFICIO S/.
		(1)	(2)	(3)=(1)/Σ(1)			(4)	(5)=(3)*(4)		(6)
SECTOR 1	Casa Habitación y usos afines a la misma	79	942	65%	119,970.12	77,685.57	82.47	6.87	65%	4.50
	Comercios	40	76	33%		39,334.47	517.56	43.13	11%	4.70
	Otros usos:	3	5	2%		2,950.08	590.02	49.17	12%	5.90
	<b>TOTAL</b>	122	1,023	1		119,970.12				

**CUADRO N° 26**

**TASA ESTIMADAS POR PREDIO – SECTOR 2 DE SERENAZGO**

SECTOR	DESCRIPCIÓN DE USO	INTENSIDAD DEL SERVICIO	CANTIDAD DE PREDIOS	% PARTICIPACIÓN	COSTO DE ZONA	COSTO POR USO	TASA ANUAL S/.	TASA MENSUAL S/.	BENEFICIO	TASA MENSUAL CON BENEFICIO S/.
		(1)	(2)	(3)=(1)/Σ(1)			(4)	(5)=(3)*(4)		(6)
SECTOR 2	Casa Habitación y usos afines a la misma	37	1,059	74%	49,168.08	36,384.38	34.36	2.86		2.86
	Comercios	9	187	18%		8,850.25	47.33	3.94		3.94
	Otros usos:	4	55	8%		3,933.45	71.52	5.96	1%	5.90
	<b>TOTAL</b>	50	1,301	1		49,168				

### BENEFICIO AL COSTO DE LOS ARBITRIOS.

**Artículo 18°.-** La Municipalidad Distrital de Llaylla, otorga los siguientes beneficios:

1. En el caso de **Barrido de calles**; el costo total del presente servicio que asciende a la suma de S/. 32,368.74, el cual será beneficiado con 72% sobre el costo total de este arbitrio.

2. En el caso de **Recolección de Residuos Sólidos**; el costo total del presente servicio que asciende a la suma de S/. 62,072.76 el cual será beneficiado el sector 02 con 60.00 % sobre el costo total de este arbitrio.

Tratándose de predios con usos diferentes al de casa habitación el cálculo del servicio de recolección de residuos sólidos será en función al área construida expresada en metros cuadrados y multiplicada por la tasa mensual establecida en la columna cinco (5)=(4)/12 del Cuadro N° 11 y 12 del Informe Técnico, ello teniendo en consideración el uso y las actividades desarrolladas dentro de la jurisdicción del Distrito de Llaylla.

3. En el caso de **Parque y Áreas Verdes**; el costo total del presente servicio que asciende a la suma de S/. 32,638.99, el cual será beneficiado por la Municipalidad Distrital de Llaylla, en un 97% sobre el costo total.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN  
CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481  
"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

4 En el caso de **Serenazgo**, el costo total del presente servicio asciende a la suma de S/ 169,138.20 el cual será beneficiado por la Municipalidad Distrital de Llaylla, en el Sector 01 con el 29.46% y en el Sector 02 con el 1% sobre el costo total. Así también en caso se encuentre una propiedad con más de un uso, solo se cobrará por Serenazgo por la tasa predominante y/o de mayor monto que tiene dicho predio.

## APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO.

**Artículo 19°.-** Apruébese el **Informe Técnico** que se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, donde se encuentra la información complementaria que comprende la disposición de los costos de los servicios públicos, el número de predios afectos y la metodología de afectación para la distribución de los costos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primero.- Facúltese** a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Llaylla, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segundo.- Dispóngase**, en caso el contribuyente pague la totalidad del Impuesto Predial del 2024 conjuntamente con los árbitros, hasta el último día hábil del mes de febrero del 2024, se otorgará un descuento del 20 % en los arbitrios municipales.

**Tercero.- Dispóngase** que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir el primer día hábil del Ejercicio Fiscal 2024.

**Quinto.- Deróguese** todas las normas que contravengan a la presente Ordenanza.

**Sexto.- Encárguese** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia del Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, Sub Gerencia de Desarrollo Social-Municipal, o quien haga las veces de estas gerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza así como su respectiva publicación, conforme a Ley.

**Séptimo.-Encargar** a la Oficina de Secretaria General y Oficina de Informática la publicación y difusión íntegra de la presente Ordenanza establecidas en la Ley, así mismo a través de la página web institucional.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

  
Bach. Noemí Daila De la Cruz Maldonado  
ALCALDESA

